

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. SAMARA PÉREZ MUÑIZ, VÍCTIMA Y OFENDIDA RECONOCIDA POR LOS HECHOS DEL CASINO ROYALE

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR LA C. SAMARA PÉREZ MUÑIZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y GARANTÍA DE DERECHOS EN MACROPROCESOS JUDICIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 55 ARTÍCULOS Y 11 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

25 AGO 2023

132 ch

SAMARA PÉREZ MUÑIZ, ciudadana nuevoleonense, víctima y ofendida reconocida por los hechos del Casino Royale, por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 56, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que reconocen el derecho de la ciudadanía nuevoleonense a iniciar leyes de manera individual o colectiva, así como en el artículo 96, fracción I, de la propia Constitución, relativo a la competencia legislativa de este H. Congreso, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y GARANTÍA DE DERECHOS EN MACROPROCESOS JUDICIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Una deuda institucional que exige una respuesta legislativa

Detrás de cada causa, cada tomo y cada número de expediente existen personas cuya vida quedó suspendida en la espera. Esa espera es el punto de partida de esta iniciativa.

El acceso a la justicia no puede medirse por el número de expedientes abiertos, actuaciones registradas o resoluciones dictadas. La Constitución exige algo más: el artículo 17 obliga a una justicia pronta, completa e imparcial; el artículo 20, apartado C, reconoce derechos propios de las víctimas y personas ofendidas; y el artículo 1 impone a toda autoridad el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin excepción.

Estos mandatos se ponen a prueba de manera distinta cuando un mismo asunto reúne numerosas personas acusadas y víctimas, causas acumuladas, recursos, amparos y reposiciones, múltiples autoridades involucradas, y un volumen documental que ya no cabe en los esquemas de gestión ordinarios. Ahí es donde la fragmentación institucional empieza a cobrar factura: se pierde de vista el universo real del proceso, se duplican

esfuerzos, se rompe la continuidad, y las víctimas terminan enfrentando contradicciones y silencios prolongados que nadie les explica.

Porque el problema de fondo no es solo cuánto dura un proceso. Un macroproceso puede acumular miles de actuaciones y, aun así, no ser trazable: la actividad procesal no equivale a resultados, y ninguna institución queda relevada de explicar qué ha pasado con cada persona, cada causa, cada recurso y cada determinación que sigue pendiente.

II. Casino Royale: evidencia concreta de la falla estructural

El ataque al Casino Royale ocurrió el 25 de agosto de 2011, en Monterrey. Quince años después, quienes representamos la memoria de las 52+2 vidas que perdimos seguimos enfrentando información fragmentada y la dificultad de conocer, de forma integral, en qué va realmente el proceso.

De acuerdo con la tarjeta informativa entregada a la promovente, la causa penal 203/2011 y sus catorce acumuladas involucran a veinticinco personas procesadas, en un expediente que suma ciento un tomos y cerca de sesenta y un mil fojas. A lo largo de su tramitación se han presentado veintiséis apelaciones, veintidós juicios de amparo y seis reposiciones de procedimiento, con situaciones jurídicas que ya no son homogéneas entre sí: hay asuntos todavía en instrucción, sentencias apeladas, sentencias firmes y sobreseimientos por fallecimiento.

Un archivo de ciento un tomos y sesenta y un mil fojas en papel no es solo difícil de consultar: es frágil, es lento, y multiplica el riesgo de pérdida. Digitalizar los macroexpedientes no es un lujo tecnológico, es una condición mínima para que la trazabilidad que esta ley exige sea posible.

Pero las cifras globales, por sí solas, no dicen quién está en cada categoría, cuál fue la causa de origen de cada persona, qué resolución cambió su etapa procesal, qué efecto tuvo cada amparo en lo concreto, o qué sigue pendiente. Sin una herramienta permanente de homologación, trazabilidad y comunicación institucional, nada garantiza que la información que distintas autoridades entreguen sobre un mismo macroproceso coincida entre sí —y hoy el Estado no cuenta con esa herramienta.

Para las víctimas, la fragmentación institucional no es solamente un problema administrativo: significa acudir de una autoridad a otra, recibir respuestas parciales o contradictorias, y tener que reconstruir, durante años, una verdad procesal que el propio Estado debería conocer, preservar y comunicar con claridad.

Esta iniciativa no se escribe para un solo caso. Casino Royale expone un vacío que puede repetirse —y de hecho se repite— en causas por desapariciones, corrupción, delincuencia

organizada, accidentes colectivos, violaciones graves a derechos humanos, daños ambientales, responsabilidades públicas, o cualquier asunto donde el número de personas, expedientes y autoridades involucradas se salga de control.

III. Objeto y límites constitucionales

Conviene decirlo con toda claridad desde ahora: esta propuesta no crea tribunales especiales, no modifica tipos penales, no altera competencias jurisdiccionales, no establece recursos, no amplía ni reduce plazos procesales, y no sustituye ni un solo artículo del Código Nacional de Procedimientos Penales. Esa materia sigue siendo, como debe ser, facultad exclusiva del Congreso de la Unión, conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Lo que sí hace esta ley es ocupar el espacio que la competencia estatal permite: organización administrativa, coordinación entre instituciones, gestión documental, continuidad del servicio público, atención e información a víctimas, evaluación institucional, archivos, transparencia y rendición de cuentas. Cada autoridad —Poder Judicial, Fiscalía, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas— conserva intacta su autonomía y sus atribuciones constitucionales.

Esta ley puede aplicarse a macroprocesos de distintas materias, entre ellas la penal, civil, familiar, administrativa, ambiental y de responsabilidades. En todos los casos sus mecanismos tendrán naturaleza exclusivamente administrativa y deberán respetar la distribución constitucional de competencias, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la legislación laboral y las demás disposiciones nacionales, generales, federales y locales aplicables. Esta ley no establece ni modifica reglas procesales en materia alguna.

IV. Contenido de la propuesta

¿Cómo se traduce esto en la práctica? La ley establece un mecanismo para identificar macroprocesos mediante umbrales objetivos de aplicación automática y criterios cualitativos complementarios. Crea un registro institucional interoperable, una matriz nominal de seguimiento, planes de gestión, expedientes de continuidad, alertas administrativas de inactividad, enlaces de información para víctimas y demás personas vinculadas, de acuerdo con su calidad jurídica, y una mesa técnica de coordinación que no tiene, ni puede tener, facultades para intervenir en decisiones jurisdiccionales.

También ordena algo que hoy no ocurre de manera uniforme ni coordinada: que las discrepancias entre registros institucionales se detecten, se documenten y se concilien; que un cambio de personal no borre el conocimiento acumulado sobre un caso; que cada

recurso y cada amparo se relacionen con su efecto concreto, no solo con su número de expediente; y que las víctimas reciban información periódica, accesible, verificable y diferenciada, en vez de cifras que no dicen nada sobre su caso particular.

Esta ley no busca señalar culpables ni ajustar cuentas con nadie: busca que las instituciones respondan mejor a quienes las necesitan, sean víctimas o personas procesadas.

V. Impacto presupuestario y viabilidad

En cuanto a los recursos: la implementación se realizará de manera progresiva, con cargo a los presupuestos autorizados y conforme a la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las obligaciones mínimas de identificación, preservación y planeación. La interoperabilidad se construirá de manera progresiva, mediante estándares comunes, y sin concentrar expedientes jurisdiccionales en una sola autoridad. Cada ente deberá identificar en su anteproyecto presupuestal las necesidades para digitalización, preservación, seguridad de la información, capacitación y atención a víctimas y personas procesadas.

Vale la pena comparar los costos. Organizar y hacer trazable un macroproceso cuesta menos que repetir actuaciones, perder continuidad, sostener sistemas que no se hablan entre sí, y prolongar durante años la incertidumbre de las víctimas y de la sociedad entera.

Quince años de espera no se resuelven con esta ley, pero sí se puede evitar que se repitan. Lo que Casino Royale enseña —y lo que otras víctimas de macroprocesos en el Estado ya conocen a su manera— es que la memoria, la dignidad, la verdad y la justicia dependen, en buena medida, de que las instituciones sean capaces de organizarse a la altura de lo que ocurrió. Esa es la aspiración de esta iniciativa.

VI. Fundamento de la iniciativa ciudadana

Los artículos 56, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reconocen a la ciudadanía nuevoleonense el derecho de iniciar leyes ante el Congreso, de manera individual o colectiva; en ese carácter se presenta esta iniciativa. El artículo 96, fracción I, de la propia Constitución local sustenta, a su vez, la competencia de este H. Congreso para decretar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en la materia que aquí se propone. En ejercicio de ese derecho, se propone el siguiente proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Gestión Institucional y Garantía de Derechos en Macroprocesos Judiciales del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y GARANTÍA DE DERECHOS EN MACROPROCESOS JUDICIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto, fines y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León. Tiene por objeto establecer bases de gestión institucional, coordinación, trazabilidad, continuidad, información a víctimas, personas procesadas, partes y demás personas vinculadas, preservación documental y rendición de cuentas aplicables a los macroprocesos judiciales que se tramiten en materia penal, civil, familiar, administrativa, ambiental o de responsabilidades, en el ámbito de competencia de las autoridades estatales.

Artículo 2. Fines. Son fines de esta Ley:

- I. Prevenir la fragmentación de información entre causas, expedientes, recursos, amparos, incidencias y procedimientos vinculados;
- II. Garantizar continuidad institucional frente a cambios de personas servidoras públicas, adscripciones, órganos o administraciones;
- III. Asegurar información periódica, comprensible y verificable para las víctimas, partes y demás personas con derecho a recibirla;
- IV. Fortalecer la preservación, digitalización, localización y trazabilidad de expedientes;
- V. Detectar riesgos administrativos de dilación, pérdida de información o contradicción institucional;
- VI. Generar información agregada para evaluación, planeación, presupuesto y rendición de cuentas; y
- VII. Procurar que la gestión institucional beneficie a las personas vinculadas al macroproceso, sin menoscabo de los derechos diferenciados que correspondan a cada una, y sin que las herramientas de esta Ley se utilicen como mecanismo de señalamiento, sanción anticipada o presión hacia autoridad o persona alguna.

Artículo 3. Sujetos obligados. Quedan sujetos a esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los órganos internos de control, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los municipios y los demás entes públicos estatales o municipales que intervengan en un macroproceso.

Artículo 4. Salvaguarda competencial. La aplicación de esta Ley no podrá modificar competencias jurisdiccionales, reglas de procedimiento, cargas probatorias, derechos de defensa, términos, plazos, recursos, medidas cautelares, criterios de valoración ni el sentido de resolución alguna. Tampoco autoriza a una institución a acceder a información que legalmente no le corresponda conocer.

Artículo 4 Bis. Naturaleza administrativa. Los mecanismos de información, registro, aviso, actualización y coordinación previstos en esta Ley tendrán naturaleza exclusivamente administrativa. No constituirán notificaciones procesales, no modificarán las formas de acceso a carpetas o expedientes, no conferirán intervención procesal adicional y no sustituirán los derechos, cargas, autorizaciones, reservas ni procedimientos establecidos en la legislación nacional, general, federal y local aplicable.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Autoridad coordinadora: la unidad designada por cada sujeto obligado para la gestión institucional del macroproceso;
- II. Expediente de continuidad: conjunto administrativo de datos, mapas, controles, inventarios y documentos de entrega que permiten preservar el conocimiento institucional;
- III. Macroproceso judicial: una causa o el conjunto de causas, expedientes o procedimientos jurisdiccionales y, cuando se encuentren directamente vinculados con éstos, procedimientos o actuaciones administrativas, en materia penal, civil, familiar, administrativa, ambiental o de responsabilidades, acumulados, conexos, escindidos o relacionados entre sí por compartir hechos, partes, personas interesadas, víctimas u obligaciones, que actualice alguno de los criterios objetivos o cualitativos previstos en el artículo 9 de esta Ley y que, por ello, requiera de los mecanismos de identificación, registro, trazabilidad, continuidad y gestión coordinada previstos en este ordenamiento;
- IV. Matriz nominal: instrumento de control que individualiza a las personas vinculadas al macroproceso y relaciona su causa, calidad, situación, resoluciones y actuaciones pendientes;
- V. Plan de Gestión Institucional: documento técnico-administrativo para organizar recursos, riesgos, continuidad, información y seguimiento;

- VI. Registro: Registro Estatal Institucional de Macroprocesos Judiciales;
- VII. Trazabilidad: posibilidad de identificar el origen, relación, secuencia, estado y efecto de cada actuación o resolución;
- VIII. Víctimas: las reconocidas conforme a la Constitución, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado y demás disposiciones aplicables;
- IX. Persona procesada: la persona indiciada, inculpada, imputada, procesada, acusada o sentenciada dentro de una causa que forma parte de un macroproceso judicial, cualquiera que sea el sistema procesal aplicable, con pleno respeto a la presunción de inocencia y a las denominaciones previstas en la legislación correspondiente; y
- X. Defensa: la persona o personas que ejerzan la defensa técnica de la persona procesada, en términos de la legislación procesal aplicable; y
- XI. Persona vinculada: la víctima, persona ofendida, parte, promovente, demandante, demandada, imputada, procesada, sentenciada, tercera interesada o cualquier persona cuya situación jurídica se encuentre directamente relacionada con el macroproceso judicial, conforme a la materia aplicable.

Artículo 6. Principios. La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por los principios de dignidad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, independencia judicial, interoperabilidad, legalidad, máxima protección, no revictimización, protección de datos, rendición de cuentas, transparencia, verdad y participación de las personas vinculadas al macroproceso, conforme a su calidad jurídica, sus derechos y las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Interpretación. Las disposiciones se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución local y la legislación general y estatal de víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas, acusadas, sentenciadas o de terceros.

Artículo 8. Supletoriedad. En lo no previsto por esta Ley serán aplicables, en lo conducente y sin alterar la naturaleza administrativa de sus mecanismos, las disposiciones en materia de víctimas, archivos, transparencia, protección de datos personales, responsabilidades administrativas, planeación y gobierno digital.

TÍTULO SEGUNDO

IDENTIFICACIÓN DE MACROPROCESOS

CAPÍTULO I. Criterios y determinación institucional

Artículo 9. Criterios de identificación. Un asunto se identificará como macroproceso judicial de manera automática, sin necesidad de valoración adicional, cuando se actualice cualquiera de los siguientes criterios objetivos:

- I. Diez o más personas entre víctimas, personas imputadas, acusadas, procesadas o sentenciadas, o bien, partes o personas interesadas en causas de otra materia, vinculadas a una misma causa o a causas acumuladas;
- II. Cinco o más causas o expedientes acumulados, conexos o escindidos;
- III. Quince o más recursos, amparos, incidentes o reposiciones del procedimiento, en conjunto;
- IV. Un expediente que exceda de cincuenta tomos o veinte mil fojas, físicas o su equivalente digital; o
- V. Una duración procesal mayor a cinco años de tramitación activa, contada desde el inicio de la causa principal, sin computar los periodos legalmente suspendidos.

A falta de los supuestos anteriores, también podrá identificarse un macroproceso, mediante opinión técnica fundada en términos del artículo 12, cuando concurren, conjunta o separadamente, los siguientes criterios cualitativos:

- VI. La intervención concurrente de autoridades estatales, municipales o federales;
- VII. La existencia de afectaciones colectivas, graves violaciones a derechos humanos o alto impacto social;
- VIII. El riesgo de pérdida de continuidad institucional;
- IX. La diversidad y complejidad de los medios de prueba; y
- X. Cualquier otra circunstancia que haga insuficientes los mecanismos ordinarios de gestión.

Artículo 10. Determinación. Cuando se actualice alguno de los criterios objetivos previstos en las fracciones I a V del artículo 9, la identificación del asunto como macroproceso será obligatoria y no quedará sujeta a valoración discrecional. Cuando la identificación derive de los criterios cualitativos previstos en las fracciones VI a X del mismo artículo, cada sujeto obligado la determinará, dentro de su esfera competencial, mediante opinión técnica fundada. Cuando varias instituciones intervengan, deberán comunicar sus determinaciones y procurar una identificación común, sin que ello afecte la autonomía de cada una.

Artículo 11. Solicitud de identificación. Las víctimas, las personas procesadas y su defensa, las partes, terceros y demás personas vinculadas, sus representantes, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, las personas servidoras públicas intervinientes y las organizaciones acompañantes podrán solicitar por escrito la identificación de un asunto como macroproceso. La autoridad deberá responder de manera fundada y motivada dentro de treinta días hábiles. Con independencia de que exista solicitud, cada sujeto obligado, dentro de su ámbito de competencia, deberá identificar de oficio los asuntos que actualicen cualquiera de los criterios objetivos previstos en las fracciones I a V del artículo 9.

Artículo 12. Opinión técnica. La opinión técnica prevista en este artículo será exigible únicamente cuando la identificación derive de los criterios cualitativos previstos en las fracciones VI a X del artículo 9. Cuando se actualice cualquiera de los criterios objetivos previstos en las fracciones I a V del mismo artículo, la clasificación será automática, sin necesidad de dictamen o valoración adicional. En el primer caso, la determinación deberá sustentarse en una opinión técnica que describa, al menos, la dimensión del asunto, los riesgos institucionales, los sistemas de información existentes, las necesidades de coordinación y las medidas de gestión propuestas.

Artículo 13. Efectos. La identificación producirá exclusivamente efectos de gestión institucional, planeación, continuidad, información, coordinación y evaluación. No prejuzgará sobre responsabilidad, culpabilidad, competencia, conexidad procesal, acumulación, procedencia de recursos ni sentido de resolución alguna.

Artículo 14. Revisión. La identificación y el Plan de Gestión serán revisados al menos una vez al año y cuando ocurra un cambio sustancial en el universo de asuntos, personas, autoridades o riesgos. En ningún caso la revisión podrá dejar sin efecto la identificación de un macroproceso mientras subsista alguno de los criterios objetivos previstos en las fracciones I a V del artículo 9.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO, TRAZABILIDAD Y HOMOLOGACIÓN

CAPÍTULO I. Registro Estatal Institucional

Artículo 15. Creación del Registro. Se crea el Registro Estatal Institucional de Macroprocesos Judiciales como sistema distribuido de información administrativa. No constituirá un expediente jurisdiccional único ni sustituirá los registros oficiales de cada autoridad.

Artículo 16. Administración distribuida. Cada sujeto obligado será responsable de la integridad, seguridad, actualización y licitud de los datos que incorpore. La interoperabilidad se realizará mediante catálogos, identificadores y estándares comunes, sin transferir atribuciones ni bases de datos completas cuando la ley no lo permita.

Artículo 17. Contenido mínimo. El Registro contendrá, según corresponda:

- I. Identificador del macroproceso y denominación pública;
- II. Causa, expediente o registro principal y asuntos vinculados;
- III. Autoridades y unidades responsables;
- IV. Número agregado de víctimas y demás personas intervinientes;
- V. Etapas, resoluciones relevantes y actuaciones pendientes;
- VI. Recursos, amparos, incidentes y efectos identificados;
- VII. Volumen, soporte, ubicación y grado de digitalización documental;
- VIII. Alertas de continuidad, contradicción o riesgo; y
- IX. Fecha de última actualización.

Artículo 18. Matriz nominal. Los sujetos obligados elaborarán una matriz nominal interna que permita individualizar, de acuerdo con su competencia y base jurídica, a cada persona vinculada con el macroproceso. La matriz deberá relacionar identidad y variantes, calidad jurídica, causa de origen, forma de incorporación, delitos o materias atribuidas cuando proceda, última resolución, etapa, impugnaciones, actuaciones pendientes y ubicación institucional del expediente.

Artículo 19. Versión informativa para víctimas. Las víctimas reconocidas tendrán acceso a una versión de la matriz que contenga la información necesaria para el ejercicio de sus derechos, con las reservas estrictamente indispensables para proteger la investigación, el debido proceso, los datos personales y los derechos de terceros.

Artículo 20. Versión pública. El Registro generará una versión pública con datos estadísticos, indicadores de gestión, antigüedad, volumen, etapas generales y resultados, sin revelar información reservada o confidencial.

Artículo 21. Actualización. La información deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a una resolución o actuación que modifique sustancialmente la situación registrada. La ausencia de cambios también se certificará trimestralmente.

Artículo 22. Conciliación de discrepancias. Cuando existan diferencias entre los registros de dos o más instituciones, cada una deberá identificar el dato discordante, la fuente documental y la autoridad competente para aclararlo. La conciliación administrativa no podrá modificar resoluciones ni sustituir certificaciones judiciales o ministeriales.

Artículo 23. Protección y seguridad. El tratamiento de datos observará los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad y responsabilidad. Los sistemas deberán contar con perfiles de acceso, bitácoras, respaldo, recuperación, conservación y trazabilidad de consultas y modificaciones. En ningún caso las versiones informativas o públicas previstas en esta Ley podrán revelar domicilios, datos de contacto, ubicaciones personales o penitenciarias, medidas de protección, identidades reservadas, calidad de testigo protegido o colaborador, técnicas de investigación, información de inteligencia, estrategias de investigación o defensa, ni datos cuya divulgación pueda poner en riesgo la vida, integridad, seguridad o debido proceso de persona alguna.

TÍTULO CUARTO

GESTIÓN, CONTINUIDAD Y PREVENCIÓN DE DILACIONES

CAPÍTULO I. Plan de Gestión Institucional

Artículo 24. Plan de Gestión. Cada autoridad coordinadora elaborará un Plan de Gestión Institucional dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la identificación del macroproceso.

Artículo 25. Contenido del Plan. El Plan incluirá:

- I. Mapa integral de causas, expedientes, recursos, amparos e instituciones;
- II. Inventario y estrategia de preservación y digitalización;
- III. Matriz de riesgos de continuidad, inactividad, pérdida, contradicción y seguridad;
- IV. Responsables institucionales y suplencias;
- V. Mecanismo de información a víctimas;
- VI. Necesidades de personal, tecnología, archivo y capacitación;

VII. Indicadores y periodicidad de revisión; y

VIII. Medidas de cierre, transferencia o conservación definitiva.

Artículo 26. Expediente de continuidad. Cada sujeto obligado integrará y mantendrá un expediente de continuidad separado del expediente procesal. Contendrá manuales, directorios, mapas de relación, inventarios, criterios de captura, riesgos, pendientes y constancias de entrega-recepción.

Artículo 27. Entrega por cambio de personal. Cuando cambie la persona responsable, la adscripción o la unidad competente, deberá realizarse entrega documentada dentro de diez días hábiles. La entrega identificará pendientes, plazos conocidos, accesos, ubicación de archivos, riesgos y enlace con víctimas. La sustitución de personal no justificará reiniciar el diagnóstico ni suspender la información institucional.

Artículo 28. Preservación documental. Los sujetos obligados adoptarán medidas reforzadas para prevenir pérdida, deterioro, dispersión, duplicidad no controlada o inaccesibilidad de documentos. Con ese fin, digitalizarán, de manera prioritaria y progresiva, los expedientes de los macroprocesos identificados conforme a esta Ley, según el calendario que establezca el Plan de Gestión Institucional respectivo. La digitalización deberá respetar autenticidad, integridad, cadena de custodia y valor probatorio conforme a la legislación aplicable.

Artículo 29. Trazabilidad de impugnaciones. Todo recurso, amparo, incidente o reposición deberá relacionarse administrativamente con la resolución combatida, las personas a quienes afecta, el órgano competente, el estado, la determinación recaída y su efecto concreto. La referencia genérica a una impugnación no sustituirá la individualización de sus consecuencias.

Artículo 30. Alertas administrativas. Los sistemas institucionales generarán alertas cuando no exista actualización durante el periodo definido en el Plan, cuando una actuación dependa de otra autoridad, cuando se aproxime un riesgo de pérdida de continuidad o cuando aparezcan datos contradictorios.

Artículo 31. Medidas administrativas correctivas. Las alertas deberán ser revisadas por la unidad competente para adoptar medidas de gestión, reasignación, soporte, digitalización, coordinación o supervisión. Si se advierte una posible responsabilidad administrativa, se dará vista al órgano interno de control correspondiente.

Artículo 32. Independencia jurisdiccional. Las alertas, indicadores, planes o informes previstos en esta Ley no podrán ordenar a una autoridad jurisdiccional el sentido, contenido o oportunidad de una decisión fuera de los cauces legales, ni utilizarse para presionar a las partes o anticipar criterios. Las obligaciones impuestas al Poder Judicial y a la Fiscalía se instrumentarán exclusivamente por conducto de sus órganos administrativos, de gobierno o de control interno competentes. En ningún caso podrán imponerse directamente a una persona juzgadora respecto de la tramitación o resolución de un asunto, ni a una persona agente del Ministerio Público respecto de decisiones que formen parte de su autonomía técnica.

Artículo 33. Cierre institucional. Un macroproceso sólo podrá declararse cerrado para efectos administrativos cuando se identifique la conclusión o situación final de cada asunto y persona registrada, el destino de los expedientes, las obligaciones de ejecución pendientes y el mecanismo de conservación y consulta para víctimas, partes y demás personas que tengan derecho legal de consulta, con los límites derivados de la protección de datos, la confidencialidad y la reserva legal.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS MACROPROCESOS

CAPÍTULO I. Información accesible y verificable

Artículo 34. Enlace institucional. Cada sujeto obligado designará un enlace titular y uno suplente para la comunicación con las víctimas. Sus datos de contacto, atribuciones y horarios deberán notificarse y mantenerse actualizados.

Artículo 35. Informe trimestral. Las víctimas reconocidas recibirán, al menos trimestralmente, un informe sobre el estado del macroproceso dentro del ámbito de competencia de la autoridad. El informe deberá distinguir hechos documentados, datos pendientes de confirmación, actuaciones realizadas, cambios de etapa y próximos actos conocidos.

Artículo 36. Contenido individual. Cuando legalmente proceda, el informe deberá permitir identificar la situación de cada persona o asunto relevante para la víctima, evitando que cifras globales sustituyan la explicación individual.

Artículo 37. Avisos extraordinarios. Las autoridades informarán oportunamente sobre audiencias, resoluciones, reposiciones, cierres, sobreseimientos, sentencias, recursos, amparos, traslados, liberaciones, fallecimientos u otros cambios sustanciales, conforme a la calidad procesal de la víctima y la legislación aplicable.

Artículo 38. Reuniones informativas. En macroprocesos con pluralidad de víctimas se realizarán reuniones informativas periódicas, presenciales o a distancia, sin sustituir notificaciones legales ni restringir la atención individual. Se levantará minuta de preguntas, respuestas, documentos comprometidos, responsables y fechas.

Artículo 39. Accesibilidad. La información se proporcionará en lenguaje claro, formatos accesibles y con ajustes razonables. Se observarán enfoques diferencial, de género, intercultural, de niñez, discapacidad y demás condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 40. Solicitud de aclaración. Las víctimas podrán señalar omisiones, contradicciones o errores en la información recibida. La autoridad responderá dentro de quince días hábiles, indicando la fuente consultada y, en su caso, la acción emprendida para verificar o corregir el dato.

Artículo 41. Prohibición de trasladar cargas. Las instituciones evitarán que las víctimas deban acudir reiteradamente ante distintas unidades del mismo sujeto obligado para obtener información que obre en sus archivos. Cuando la información corresponda a otra autoridad, deberán orientar, canalizar y, cuando exista fundamento legal, gestionar institucionalmente la solicitud.

Artículo 42. Participación. Las víctimas y sus representantes podrán formular observaciones al mecanismo de información y al componente de atención del Plan de Gestión. Sus observaciones serán respondidas y se incorporarán cuando resulten compatibles con la ley, la seguridad y los derechos de las partes.

CAPÍTULO II. Información y participación de las personas procesadas

Artículo 43. Enlace de gestión para la defensa. En cada macroproceso, la autoridad coordinadora informará a la defensa de las personas procesadas, previa solicitud, sobre el número de causas acumuladas, conexas o relacionadas que integran el macroproceso, su etapa general de tramitación y las alertas de continuidad que les conciernan, sin que ello implique acceso a información reservada de otras causas o de terceros.

Artículo 44. Versión de la matriz nominal para la defensa. La defensa de la persona procesada tendrá acceso a la porción de la matriz nominal que corresponda a su representada o representado, en los mismos términos y con las mismas reservas aplicables a la versión informativa para víctimas prevista en el artículo 19, sin que esto sustituya ni amplíe el derecho de acceso al expediente que ya reconoce a la persona procesada la legislación procesal aplicable.

Artículo 45. Aclaración de discrepancias administrativas. La defensa de la persona procesada podrá señalar ante la autoridad coordinadora las discrepancias o inconsistencias que detecte en el registro o en la matriz nominal, en lo que corresponda a su representada o representado. La autoridad responderá en los mismos plazos y términos previstos en el artículo 40 para las víctimas.

CAPÍTULO III. Partes en macroprocesos de otras materias

Artículo 45 Bis. Extensión de derechos de información. En los macroprocesos que se tramiten en materia civil, familiar, administrativa, ambiental o de responsabilidades, las partes o personas interesadas gozarán, en lo que resulte aplicable y por conducto de la autoridad coordinadora correspondiente, de los derechos de información, aclaración y participación previstos en el Capítulo I de este Título, sin que ello modifique las reglas de acceso al expediente, las cargas procesales ni los términos establecidos en la legislación sustantiva y procesal de la materia respectiva. El acceso a la matriz nominal se limitará a la porción correspondiente a la propia situación jurídica de la parte o persona interesada, y a la información que legalmente pueda conocer conforme a la legislación aplicable. Los Capítulos I y II de este Título se aplicarán en sus términos cuando el macroproceso sea de naturaleza penal.

TÍTULO SEXTO

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. Mesa Técnica de Macroprocesos

Artículo 46. Mesa Técnica. Para cada macroproceso que involucre a más de una institución deberá establecerse una Mesa Técnica de coordinación cuando la identificación derive de los criterios objetivos previstos en las fracciones I a V del artículo 9. Cuando la identificación derive de los criterios cualitativos previstos en las fracciones VI a X del mismo artículo, la Mesa Técnica podrá establecerse a criterio de las autoridades involucradas. Será, en todo caso, un mecanismo administrativo y no tendrá facultades jurisdiccionales, ministeriales, disciplinarias ni de revisión de resoluciones.

Artículo 47. Integración. La Mesa se integrará por enlaces de los sujetos obligados que intervengan directamente en el macroproceso. En materia penal participarán, cuando corresponda, el Poder Judicial, la Fiscalía General y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. En materia administrativa participará el Tribunal de Justicia Administrativa cuando conozca de alguno de los asuntos comprendidos. Las demás autoridades se incorporarán conforme a su competencia y relación con el macroproceso. Podrán participar, con consentimiento de las personas representadas y sujeción a las reglas de confidencialidad, asesores jurídicos y representantes de víctimas, partes, colectivos u organizaciones acompañantes, sin acceso a información confidencial de terceros.

Artículo 48. Funciones. La Mesa tendrá las siguientes funciones:

- I. Homologar catálogos, identificadores y cortes de información;
- II. Detectar y canalizar discrepancias;
- III. Coordinar entregas de información y reuniones con víctimas;
- IV. Identificar dependencias administrativas entre instituciones;
- V. Promover preservación, interoperabilidad y continuidad;
- VI. Documentar compromisos, responsables y fechas; y
- VII. Elaborar reportes agregados de gestión.

Artículo 49. Límites. La Mesa no conocerá deliberaciones reservadas, estrategias de investigación o defensa, proyectos de resolución ni información ajena a su objeto. Sus acuerdos no podrán sustituir órdenes, resoluciones, promociones, notificaciones o medios de impugnación.

TÍTULO SÉPTIMO

EVALUACIÓN, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

CAPÍTULO I. Indicadores y rendición de cuentas

Artículo 50. Indicadores. Los sujetos obligados adoptarán indicadores sobre antigüedad, actualización, digitalización, continuidad, discrepancias, atención a víctimas, impugnaciones, reposiciones y conclusión. Los indicadores medirán gestión institucional y no evaluarán el sentido de decisiones jurisdiccionales.

Artículo 51. Informe anual. Cada sujeto obligado publicará un informe anual agregado sobre macroprocesos, avances, riesgos, necesidades y resultados. El informe será remitido al Congreso del Estado y protegerá la información reservada y confidencial.

Artículo 52. Supervisión. Los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades verificarán el cumplimiento de las obligaciones administrativas previstas en esta Ley, respetando la independencia judicial, la autonomía ministerial y las competencias constitucionales.

Artículo 53. Responsabilidades. El incumplimiento injustificado de las obligaciones de registro, actualización, entrega-recepción, preservación, seguridad, respuesta o información dará lugar a la investigación y, en su caso, a las responsabilidades que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Capacitación. Las instituciones implementarán capacitación especializada en gestión de macroprocesos, derechos de víctimas, archivos, protección de datos, interoperabilidad, lenguaje claro, continuidad y prevención de revictimización.

Artículo 55. Recursos. Las obligaciones se atenderán con los recursos aprobados a cada ente, sin perjuicio de que sus anteproyectos presupuestales identifiquen de manera fundada las necesidades para el cumplimiento progresivo de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, los sujetos obligados emitirán o adecuarán sus disposiciones administrativas, protocolos y lineamientos.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor, cada sujeto obligado designará sus unidades coordinadoras y enlaces titulares y suplentes.

CUARTO. El Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y las demás dependencias competentes según la materia acordarán, dentro de ciento veinte días naturales, los estándares mínimos de interoperabilidad, catálogos e identificadores comunes. A falta de consenso, cada sujeto obligado adoptará provisionalmente sus propios estándares, informando lo conducente en el informe anual previsto en esta Ley, hasta en tanto se alcance el acuerdo común. Los estándares provisionales deberán respetar, en todo caso, un núcleo mínimo común de datos, identificadores y reglas de equivalencia que permita su interoperabilidad. Las diferencias institucionales deberán documentarse y someterse nuevamente a revisión hasta alcanzar un estándar común, sin afectar la autonomía constitucional de las autoridades participantes.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, los sujetos obligados identificarán los asuntos existentes que satisfagan los criterios del artículo 9. Tendrán prioridad los que acumulen más de cinco años de tramitación, pluralidad de víctimas, causas acumuladas, reposiciones o información institucional contradictoria.

SEXTO. Los Planes de Gestión de los macroprocesos existentes deberán aprobarse dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor.

SÉPTIMO. La implementación se realizará progresivamente, con cargo a los presupuestos autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las obligaciones mínimas de identificación, preservación y planeación. Los sujetos obligados deberán elaborar un diagnóstico de impacto presupuestario dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor y prever las necesidades justificadas en sus anteproyectos subsecuentes.

OCTAVO. El tratamiento de datos y la apertura de información se sujetarán a la legislación vigente en materia de transparencia, archivos y protección de datos personales. Ninguna disposición de esta Ley autoriza la publicidad de información legalmente reservada o confidencial.

NOVENO. Los asuntos tramitados conforme a sistemas procesales anteriores serán incluidos cuando continúen activos o subsistan obligaciones de ejecución, información, reparación, archivo o atención a víctimas.

DÉCIMO. El Congreso del Estado realizará una evaluación de implementación a los dos años de vigencia, con participación de víctimas, academia, organizaciones civiles e instituciones obligadas, y determinará las reformas de armonización que resulten necesarias.

DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones operativas de registro, matriz nominal, informes y alertas serán exigibles de manera gradual, conforme a los plazos establecidos en los transitorios anteriores, sin que su falta de cumplimiento inmediato a partir de la entrada en vigor de esta Ley constituya, por sí misma, un incumplimiento.

PETICIÓN

Por lo expuesto y fundado, solicito que la presente iniciativa sea recibida, turnada a las comisiones competentes, analizada con parlamento abierto y dictaminada considerando la participación directa de víctimas, especialistas en gestión judicial, archivos, derechos humanos, protección de datos, procuración e impartición de justicia.

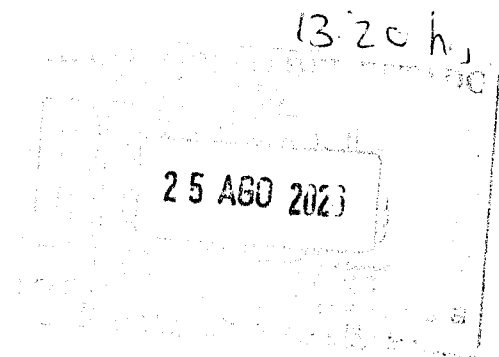
Solicito asimismo que, durante su estudio, se preserve el núcleo de la propuesta: trazabilidad integral, continuidad institucional, información nominal y verificable para las víctimas, coordinación sin invasión de competencias e independencia judicial.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 25 de agosto de 2026

SAMARA PÉREZ MUÑIZ

Ciudadana nuevoleonesa · Víctima y ofendida reconocida

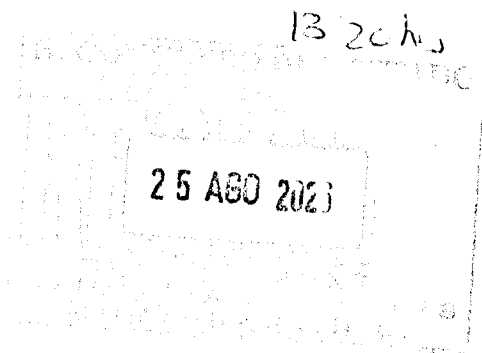


FUENTES NORMATIVAS Y DOCUMENTALES CONSULTADAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente artículos 1, 17, 20, 73, fracción XXI, inciso c), y 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, texto vigente consultado el 24 de agosto de 2026, especialmente artículos 56, fracción III, 87 y 96, fracción I.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- Legislación general y estatal en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.
- Tarjeta informativa relativa al expediente 203/2011 y sus acumulados, entregada a la promovente, cuya copia simple se acompaña como Anexo Único de la presente iniciativa; su incorporación no implica validar como definitivos todos los datos que contiene.

ANEXO ÚNICO

Copia simple de la tarjeta informativa relativa al expediente 203/2011 y sus acumulados, entregada a la promovente.



TARJETA INFORMATIVA
ASUNTO: CASINO ROYALE

EXPEDIENTE 203/2011 Y SUS ACUMULADOS

40/2012, 216/2011, 226/2011, 227/2011, 2/2012, 206/2011, 123/2012, 70/2012,
234/2012, 170/2012, 68/2011, 232/2011, 134/2012 y 242/2018.

Hechos: 25 de agosto de 2011

DELITOS: Homicidio calificado; agrupación delictuosa; delitos cometidos contra instituciones oficiales y servidores públicos; y delitos cometidos en la Administración y Procuración de Justicia; Equiparable a la privación ilegal de la libertad en su carácter de secuestro y Contra La Seguridad De La Comunidad Delincuencia Organizada Equiparable Al Robo.

1. DATOS GENERALES Y DIMENSIÓN DE LA CAUSA.

Los hechos materia de la causa tuvieron como consecuencia la pérdida de la vida de 52 personas, y se encuentran implicados 25 personas investigadas, mismas que fueron procesadas, entre las cuales 02 de ellas fallecieron durante la tramitación del proceso y 23 actualmente se encuentran detenidas.

El expediente 203/2011 y sus acumulados constituye un proceso de considerable dimensión por el número de personas involucradas, los 101 tomos que integran el expediente y el volumen documental generado desde el inicio de su tramitación que a la actualidad se conforma de 61,000 fojas útiles.

2. ACTIVIDAD PROCESAL DESARROLLADA

A lo largo de los quince años de tramitación, el expediente 203/2011 y sus acumulados ha generado una intensa actividad procesal, reflejo tanto del número de personas acusadas como de la complejidad de los hechos.

Dentro del procedimiento se han en el procedimiento se han registrado 2 órdenes de aprehensión, 25 declaraciones preparatorias, 7 autos de formal prisión, 26 apelaciones, 22 juicios de amparo, 6 reposiciones del procedimiento, 4 incidentes relacionados con el traslado de centro penitenciario, 1 incidente sobre revisión de medida cautelar y 8 sentencias, además de las diversas actuaciones y pruebas desahogadas a lo largo de su tramitación.

3. SITUACIÓN PROCESAL.

La causa comprende a 25 personas acusadas, cuyos procedimientos han tenido una evolución procesal diferenciada a lo largo de los años, derivada de las resoluciones dictadas, de los diversos medios de impugnación promovidos y las reposiciones en cumplimiento de amparo que se han realizado.

Derivado de la evolución procesal de los 25 implicados en la causa, actualmente se presentan diversas situaciones jurídicas, de acuerdo con la etapa en que se encuentra cada procedimiento y las resoluciones que han sido dictadas a lo largo de su tramitación, distinguiendo entre los asuntos 04-cuatro que permanecen en etapa de instrucción, 06-seis en reposición del procedimiento, 02-dos cuentan con sentencia firme en ejecución, y 11-once tienen sentencia con apelación pendiente y 02-dos que han concluido mediante sobreseimiento por muerte.

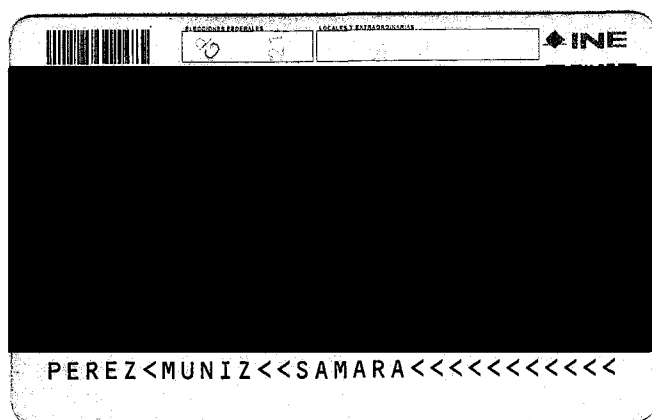
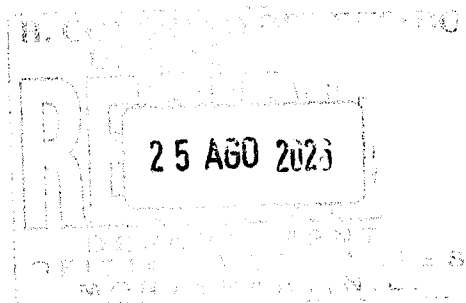
4. RECURSOS DE APELACIÓN Y ESTADO PROCESAL.

La tramitación del expediente ha generado un número significativo de recursos de apelación, derivados de diversas resoluciones dictadas a lo largo del procedimiento. en las que se desprenden 26 tocas registrados.

5. JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS.

La complejidad y duración del procedimiento también se refleja en los diversos juicios de amparo promovidos por las personas acusadas, mediante los cuales se controvirtieron actos y omisiones relacionados con la tramitación de sus procesos, su situación jurídica y sentencias condenatorias que ya habían sido dictadas en el momento procesal oportuno, mismos que demoraron en resolverse entre, de éstos últimos 6 que originaron la reposición del procedimiento.

El estado actual refleja un proceso de **amplia extensión y prolongada actividad jurisdiccional**, en el que se han atendido las diversas determinaciones judiciales y recursos planteados, permaneciendo pendientes únicamente las actuaciones relativas a las reposiciones del procedimiento, y próximas a su cierre de instrucción.



25 AGO 2023

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presenten); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral-oficialia-de-partes/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

[Redacted email address]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan.

Calle: [Redacted]

Núm. Ext.: [Redacted]

Núm. Int.: [Redacted]

Colonia: [Redacted]

Municipio: [Redacted]

Teléfono(s): [Redacted]

C.P.: [Redacted]

SARAH DENEZ MONIZ

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO